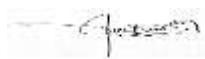


SECRETARIA: junio 16 de 2021 Se agrega al proceso ejecutivo singular 2020 00271 la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem. Abogado **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ** con relación al demandado **GABRIEL FRANKLIN GALVIS ARIAS**. En el expediente se encuentra anexa la contestación del apoderado de **MARIA SEIDAD ARIAS**, quien solicitó como prueba Interrogatorio de Parte. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
DEMANDADOS:	FRANKLIN GABRIEL GALVIS ARIAS MARIA SEIDAD ARIAS
RADICACIÓN:	17380 40 89 005 2020 00271 00
SUSTANCIACIÓN:	651

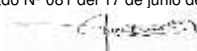
Con fundamento en el artículo 443 1 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, del escrito de contestación de demanda realizada por apoderado de MARIA SEIDAD ARIAS, quien la asiste a través de amparo de pobreza.

La parte demandante tendrá la oportunidad de pedir las pruebas que estimen conducentes.

De otro lado se pone en conocimiento de las partes la contestación de la demandada presentada por el Curador Ad Litem quien representa a **FRANKLIN GABRIEL GALVIS ARIAS**, quien no presentó excepciones o solicitud de practica de alguna prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 081 del 17 de junio de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Doctora
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ QUINTA PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANKLIN GABRIEL GALVIS ARIAS Y OTRO
RADICADO: 2020-00271-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.540.076 expedida en La Dorada, Caldas, con domicilio en este mismo municipio, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 220.879 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM del señor **FRANKLIN GABRIEL GALVIS ARIAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.189.248 y domicilio y correo electrónico desconocido, de manera respetuosa presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso ejecutivo singular incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en desarrollo de ello manifiesto lo siguiente:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta incluido sus literales **a, b, c, d, e, f, g, h**. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso toda vez que la comunicación con el demandado fue imposible, y aceptar o desvirtuar un hecho sin pruebas resultaría contraproducente para mi defendido.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso toda vez que la comunicación con el demandado fue imposible y aceptar o desvirtuar un hecho sin pruebas resultaría contraproducente para mi defendido.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso toda vez que la comunicación con el demandado fue imposible y aceptar o desvirtuar un hecho sin pruebas resultaría contraproducente para mi defendido.

CUARTO: No es un hecho, es de derecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Honorable juez, como la comunicación con mi representado no fue posible, y para el ejercicio de la defensa no cuento con elementos probatorios diferentes a los aportados en la demanda; manifiesto que ni acepto, ni me opongo a las pretensiones; en todo caso, estas deben ser resueltas conforme a lo demostrado en el proceso.

III. EXCEPCIONES

Propongo como excepción perentoria la ecuménica o genérica, es decir, todo hecho que resulte probado y tenga fuerza enervadora de las pretensiones.

IV. PRUEBAS

Las que se aportan en la demanda, y las que el juez declare de oficio con el objeto de hallar la verdad material dentro de este proceso.

V. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

El demandante, su apoderado y la demandada, las recibirán en la dirección que se expresa en la demanda.

El suscrito CURADOR AD LITEM, en la carrera 2 N° 14-17 oficina 1, La Dorada, Caldas.
Cel. 313 827 1972. E7mail: diego.rodriguez16@hotmail.es

Del Señor juez.

DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ¹

C.C N°1.054.540.076 de La Dorada, Caldas

T.P N° 220.879 del C.S.J

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 2. Inciso 2. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

*"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos**".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)



Señor,

JUEZ QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO.

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

EJECUTADA: MARÍA SEIDAD ARIAS Y OTRO.

RADICADO No: 2020-0271-00.

ASUNTO: RESPUESTA DE DEMANDA EJECUTIVA.

CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 170.541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad **CURADOR AD-LITEM** de la señora **MARÍA SEIDAD ARIAS**, mediando el presente escrito me permito manifestarme respecto de la demanda genitora de este iter, así:

FRENTE A LOS HECHOS.

1. Es cierto
 - a. Es cierto, tal y como se revela del pagaré arrimado al plenario, atendiendo la presunción de autenticidad de los documentos de que tratan los artículo 243 y siguientes del CGP.
 - b. No me consta que la ejecutada que apadrino no haya pagado los intereses y que los instalamentos se encuentren vencidos.
 - c. Es cierto, tal y como se revela del pagaré arrimado al plenario.
 - d. No es un hecho, es una consideración o estimación de la sociedad actora.
 - e. Es cierto, tal y como se revela del pagaré arrimado al plenario, atendiendo la presunción de autenticidad de los documentos de que tratan los artículos 243 y siguientes del CGP.
 - f. No me consta que la ejecutada que apadrino no haya pagado los intereses y los instalamentos se encuentren vencidos.
 - g. Es cierto, así aparece consignado en el pagaré.
 - h. No es un hecho, es una conjetura o tesis del extremo demandante.
2. No me consta que mi apadrinada no haya honrado el compromiso contenido en el título base de la ejecución, habida cuenta que no ha sido posible la comunicación con aquella.
3. Al parecer los títulos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 422 del CGP, sin embargo, se desconoce si de mérito existan situaciones afecten su valía.
4. No es un hecho, es el ejercicio del derecho de postulación.

EXCEPCIONES DE FONDO Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN.

1. En la eventualidad de que en el curso del proceso el despacho encuentre acreditado un hecho del que pueda resultar perfeccionada una excepción, pido que la misma sea decretada de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del CGP.

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977

Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523

Ladorada@buitragoyasociados.org

Manizales@buitragoyasociados.org

www.buitragoyasociados.org



2. A su vez pido al despacho, que si eventualmente encuentra probado que los derechos ejecutados en este proceso, lo fueron por fuera de la oportunidad legalmente establecida, decrete la **PRESCRIPCIÓN** de las mismas, se decrete la **COMPENSACIÓN** en caso de encontrar la existencia de obligaciones mutuas exigibles entre las partes y finalmente, si se revela la **NULIDAD RELATIVA** del acto objeto de ejecución se acceda a su reconocimiento judicial.

RELACIÓN DE PRUEBAS.

A. Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer al despacho a la demandante, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que presentaré por escrito y en sobre cerrado antes de la diligencia o que podría formular verbalmente al celebrarse la misma.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 422 y siguientes del CGP, al igual que los artículos 1625 a 1655 del CC.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 3 No. 12-05 oficina 202 de La Dorada Caldas teléfono 8390977 y en el correo electrónico cristian@buitragoyasociados.org.

Señor Juez,


CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.

C. C. No. 80.041.887 de Bogotá.

T.P No. 170.541 del C.S de la J.

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977

Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523

Ladorada@buitragoyasociados.org

Manizales@buitragoyasociados.org

www.buitragoyasociados.org